

ACUERDO

Reunidos, a 29/05/2017, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Internet Lámparas, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal ilamparas.com, del que es responsable Internet Lámparas, S.L.U. (en adelante iLámparas), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 16578 (Flos Fucsia Lámpara colgante) el pasado 30 de marzo, por un importe de 161,50 Euros. No obstante la confirmación del plazo de entrega inicial, la particular alega que, hasta en dos ocasiones diferentes, desde la empresa procedieron al emplazamiento del envío. No conforme, solicita el abono del dinero o la entrega inmediata del artículo.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iLámparas, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, iLámparas, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la entrega del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de iLámparas del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 29/05/2017.

Internet Lámparas, S.L.U.